

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de

México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0383/2024		
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: REVOCAR la respuesta	
Sujeto obligado: Congreso	de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092075424000057	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	México: "la publicidad o socializad relacionada a ésta de los años 2018 y		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se declaró incompetente, señalando como sujetos obligados competentes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, remitiendo la solicitud a dichos sujetos obligados.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En contra de la incompetencia invoca	da por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	 Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: Asuma competencia y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas sus unidades administrativas que resulten competentes, proporcione la "publicidad o socialización de las referidas convocatorias e información relacionada a ésta de los años 2018 y 2019". En caso de que no localice la información solicitada, deberá realizar la declaración de inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, atendiendo lo establecido en el artículo 217 de la Ley de la materia. 		
	Todo lo anterior deberá c través del medio elegido p	le notificarse a la persona recurrente a ara tales efectos.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Clave	Sistema Anticorrupción, Comisión Acceso a documentos, Facultades,	n, Selección, Publicidad, Convocatorias, , Atribuciones.	



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0383/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Congreso de la Ciudad de México*, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2	
CONSIDERACIONES	7	
PRIMERA. Competencia	7	
SEGUNDA. Procedencia	7	
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8	
CUARTA. Estudio de la controversia	9	
QUINTA. Responsabilidades	21	
RESOLUTIVOS		

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075424000057**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

"Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México la publicidad o socialización de las convocatorias e información relacionada a ésta de los años 2018 y 2019?..." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de enero de 2024, el *Congreso de la Ciudad de México*, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través del número de oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0045/2024, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por su Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en su parte medular señaló lo siguiente:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones |, IV, V y VII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio 092075424000057 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Reproduce solicitud]

En primer lugar, se considera necesario mencionar el contenido del artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, el cual establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

"Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia."

Vistas las facultades de este sujeto obligado y de conformidad a lo previsto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra observa:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalara al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

Asimismo, el artículo 201 del ordenamiento arriba citado consigna:

"Articulo 201. La unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó la NOTORIA INCOMPETENCIA de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender su solicitud de información pública y en atención a la naturaleza de este Sujeto Obligado, por lo que, con la finalidad de que le pueda realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados competentes:

- > Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México: Correo electrónico: stecnica.anticorrupcióncdmx @gmail.com
- Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México: presidencia.comite.coordinación @gmail.com



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

..." (Sic)

ACUSE DE REMISIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092075424000057

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Fecha de remisión 15/01/2024 17:21:08 PM
Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito al Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México la publicidad o socialización de las convocatorias e información relacionada a ésta de los años 2018 y 2019.

Información solicitada
Información adicional
Archivo adjunto RESPUESTA 24000057.pdf

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Se niegan a dar respuesta, a pesar de que el Congreso es quien debe constituir la Comisión de Selección, tal como se establece en la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 02 de febrero de 2024,

6

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. En fecha 14 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, a través del oficio *CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0254/2024* de misma fecha, a través de las cuales reitero su imposibilidad de entregar la información señalada, fundando y motivando a través de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero del año 2020.

VI. Cierre de instrucción. El 23 febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



7

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La solicitud se hizo consistir en obtener de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México: "la publicidad o socialización de las convocatorias e información relacionada a ésta de los años 2018 y 2019".

X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X. Noviembro de 1999. Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



9

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

En **respuesta** el sujeto obligado se declaró incompetente, señalando como sujetos obligados competentes a la *Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México*, remitiendo la solicitud a dichos sujetos obligados.

Inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente se **agravió** en contra de la incompetencia invocada por el sujeto obligado, pues a su consideración, el Congreso de la Ciudad de México es competente para pronuciarse respecto a lo solicitado, lo anterior, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Una vez admitido el recurso de revisión, el Congreso de la Ciudad de México emitió sus alegatos y manifestaciones, reiterando su respuesta primigenia así como la imposibilidad de entregar la información de interés de la persona solicitante.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado deviene o no competente para atender lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en la consideración que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, donde se declaró incompetente, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, esta lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten;

Ahora bien, en el caso en concreto, cabe recordar que, la solicitiud de información se hizo consistir en obtener de la referida Comisión de Selección, del Congreso de esta Ciudad, la públicidad o socialización de las convocatorias e información relacionada de los años 2018 y 2019.

En un primer momento, se puede observar que el sujeto obligado refirió ser incompetente para atender lo solicitado, señalando como sujetos obligados competentes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y al Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

En ese sentido se debe de hacer un énfasis en que la información solicitada consiste en obtener información del año 2018 y 2019, por lo que se traerá a colación lo dispuesto por el *Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México en fecha 01 de septiembre de 2017, que en la parte medular de la información requerida señala lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;

. . .

II. Establecer las bases para la prevención y combate de faltas administrativas y hechos de corrupción;

. . .

V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

. . . .

Artículo 18. Los integrantes del **Comité de Participación Ciudadana serán nombrados** conforme al siguiente procedimiento:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

I. El <u>Poder Legislativo</u> de la Ciudad de México de conformidad con su Ley Orgánica y la presente Ley, constituirá <u>a través de la Comisión</u> de Transparencia y Combate a la Corrupción, y la Comisión de Rendición de Cuentas y de Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, <u>una Comisión de Selección integrada por 7 ciudadanos;</u>

II. Una vez constituida la <u>Comisión de Selección</u>, ésta deberá emitir una <u>convocatoria</u>, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

<u>La convocatoria</u> definirá la metodología, plazos y criterios de <u>selección de los</u> <u>integrantes del Comité de Participación Ciudadana</u>, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- **b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- **e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo máximo de noventa días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

[Énfasis añadido]

En este sentido, se observa que el 1° de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se expide la *Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*, mismo que en su artículo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

tercero transitorio establece que dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, *el órgano legislativo de la Ciudad de México deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección*, como se muestra a continuación:

TERCERO. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, <u>el órgano legislativo de la Ciudad de México, deberá designar</u> a los integrantes de la Comisión de Selección.

<u>La Comisión de Selección</u> nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b. Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c. Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d. Un integrante que durará en su encargo cuatro años. e. Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Con la finalidad de robustecer el decreto señalado en el parrafo anterior, se da cuenta que en fecha 28 de noviembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual el Congreso de la Ciudad de México designa a las personas que integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por parte de las instituciones de educación superior y de investigación, señalando lo siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

DECRETO

PRIMERO. - Se designa a la C. Sonia Venegas Álvarez, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO. - Se designa a la C. Patricia Daniela Lucio Espino, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

TERCERO. - Se designa a la C. Verónica Cervera Torres, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

CUARTO. - Se designa al C. Guillermo Antonio Tenorio Cueto, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

QUINTO.- Se designa al C. Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, como integrante de la Comisión de Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para el periodo que comprende del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2022.

SEXTO.- Cítese a las personas integrantes de la Comisión Selección que elegirá al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para la debida protesta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. - Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De los decretos expuestos, es importante señalar que el 16 de enero de 2020 se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó en su totalidad los decretos por los que se expidieron entre otras la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, cuestión que dejo sin validez el decreto del 28 de noviembre de 2019.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Ante esta situación se observa que dichos actos fueron invalidados, lo cierto es que es una prueba de la existencia de información, toda vez que consistió en la publicidad o socialización de las convocatorias de los años 2018 y 2019 de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Es importante traer a colación que las manifestaciones presentadas por el Congreso de la Ciudad de México no colman el principio de exhaustividad, ya que en su contenido reitera su respuesta primigenia.

En conclusión de lo expuesto, a través del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 01 de septiembre de 2017, tiene como objetivo establecer las bases de coordinación entre los entes publicos de la Ciudad de México para el funcionamiento del Sistema Local, para que las autoridades locales competentes prevenga, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Así del mismo ordenamiento legal, el Poder Legislativo de la Ciudad de méxico marcara el procedimiento de los integrandes del Comité de Participación Ciudadana como lo refiere el artículo 18, así en su fracción II del referido artículo indica la "EMISIÓN DE UN CONVOCATORIA" con el objetivo de realizar una amplia consulta pública dirigida a otda la sociedad general en la Ciudad de México, para la presentación de postulación de aspirantes a ocupar el cargo. Así como el término legal de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de fecha 01 de septiembre de 2017 donde el Órgano Legistativo de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Se debe de resaltar que *dicha convocatoria* difiniria la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudana; con la finalidad de robustecer lo dicho en fecha 28 de noviembre de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual el Congreso de la Ciudad de México *designa a las personas que integrarán la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México*.

Ahora bien, si bien es cierto que el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 01 de septiembre de 2017 y el decreto de fecha 28 de noviembre de 2019 fueron abrogados, es decir en la actualidad no tienen validez jurídica, lo cierto es que la solicitud presentada por la persona recurrente es sobre obtener información sobre los años 2018 y 2019, razón por la cual se establece que en determinada temporalidad, el Congreso de la Ciudad de México generó la información, razón por la cual a la actualidad la debe de detentar, y toda vez que se ha advertido un indicio que acreditó y presumió la existencia de la información, debe de dar contestación a la solicitud de información y no declarar su incompetencia.

De la información recibida en la tramitación del presente recurso de revisión es posible determinar que el sujeto obligado no agotó el proceso de búsqueda exhaustiva y razonable que señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia Local, siendo omiso en entregar información que por sus facultades puede detentar, ya que como quedó demostrado, el sujeto obligado si cuenta con competencia para emitir una respuesta a la solicitud de información.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud de información no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que:

- Asuma competencia y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todas sus unidades administrativas que resulten competentes, proporcione la "publicidad o socialización de las referidas convocatorias e información relacionada a ésta de los años 2018 y 2019".
- En caso de que no localice la información solicitada, deberá realizar la declaración de inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, atendiendo lo establecido en el artículo 217 de la Ley de la materia.
- Todo lo anterior deberá de notificarse a la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad

de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0383/2024

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV